

Mártres

10 DE DICIEMBRE DE 1833.

Año 1.º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO
120

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas me comunica en 9 de noviembre último una Real orden de 7 del mismo que dice asi:

Esco. Sr.: Al Presidente de la Junta de Aranceles digo con esta fecha lo siguiente: El Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino en 18 de octubre próximo pasado me dice lo que sigue: Con fecha 8 de julio último se sirvió V. E. remitirme un espediente promovido por D. Antonio Moya, D. Diego Lleguet y D. Pedro Serrano, dueños de la fábrica de aceite vitriolo y otros productos químicos, establecida en la calle de S. Hermenegildo de esta corte, en solicitud de que sea visitada y reconocidas sus elaboraciones, y acerca de otros particulares que en él se espresan, á fin de que por este Ministerio de mi cargo recayese la resolucion conveniente; y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del referido espediente, con presencia de los antecedentes que obran en esta Secretaría, conformándose con lo que propone la Direccion general de Rentas sobre este negocio, se ha servido resolver S. M. 1.º Que no se haga ninguna gracia especial á las fábricas en particular, sino generalmente á todas: 2.º Que el movimiento

de los artículos de esta nueva fábrica se haga con los anuncios ó notas impresas que los fabricantes proponen imprimir y circular para facilitar la venta de dichos artículos, poniendo en vez de una *fábrica de productos químicos y farmacéuticos que á continuacion se espresan*; y corrigiendo bajo este concepto lo demas de los anuncios, en los que para mayor claridad, en vez de *la siguiente nota de artículos espresiva de las cantidades menores y precios á que se espenden en el despacho de la indicada fábrica*, se dirá: *la siguiente nota de artículos químicos y farmacéuticos de las cantidades en que se venden, ó mayores, y de ningun modo menores*: 3.º Que atendiendo á que con el fin de fomentar las fábricas se arreglaron los derechos en los aranceles, y tambien las prohibiciones de entrada de aquellos artículos, de que tenemos abundancia para nuestras necesidades, no se está en el caso de tomar ninguna resolucion, sino la de proteccion acerca de la que solicitan los interesados: 4.º Que continúe prohibida la introduccion de pais extranjero del ácido nítrico, prohibiendo igualmente la entrada de los ácidos sulfúrico y muriático, la caparrosa, alumbre, piedra lipiz y todas las medicinas compuestas de semejantes materias, comprendiéndose en esta prohibicion de recibir artículos de estas especies á las fabricas que gocen alguna ó algunas gracias: 5.º Que este espediente pase á la Real Junta de Aranceles para que amplie ó modifique, si hubiere motivo, los derechos de entrada de los ingredientes ó materias aplicables á las fábricas nacionales, y que igualmente proponga la ampliacion de prohibiciones de aquellos artículos y producciones extranjeras que no necesitamos por tenerlas en el Reino; y 6.º Que se proteja la industria con limitar ó prohibir la concurrencia de artículos extranjeros que perjudican á nuestras fábricas; que sus productos tengan el movimiento libre; que no haya privilegios para unos establecimientos que no sean aplicables á todos los de su clase, y que la referida Junta de Aranceles haga estos arreglos con la discrecion que tiene acreditado. De Real orden lo traslado á V. S. con inclusion del espediente íntegro que se cita para los efectos que se espresan en la preinserta soberana resolucion; en la inteligencia de que S. M. me encarga haga á esa Junta particular encargo de que se ocupe

de este asunto. Y de la misma Real órden lo traslado à V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes.

Cuya soberana disposicion participo al público para su gobierno. Palma 5 de diciembre de 1833. — Rafael de Garfias Laplana.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino, ha tenido à bien comunicarme en 23 de noviembre último la soberana resolucione que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Leyes administrativas dictadas cuando la esperiencia no habia revelado medios uniformes y seguros de proteger los intereses esencialmente variables de la industria, están ocasionando de muy antiguo complicaciones y perjuicios de grán trascendencia, que estendidos simultáneamente á una porcion de industrias, han acabado con casi todas las que existian, é impedido el desarrollo de otras y otras que han nacido sucesivamente y sido sofocadas en la cuua. Queriendo Yo que leyes apropiadas á los tiempos y á las circunstancias, leyes fundadas sobre los principios de la ciencia de la administracion, borren la huella de antiguos y funestos errores, he encargado à varias comisiones que me propongan por partes los medios de verificarlo. Lo ha hecho ya la que para el exámen y revision de las leyes sobre el tanteo de lanas tuve á bien crear por mi Real decreto de 4 del presente. Y con presencia de lo que ella me ha espuesto, oido el dictámen del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, he venido, en nombre de mi muy cara y augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en mandar lo siguiente.—1.º Los contratos que se celebren entre los ganadaros y propietarios de lanas, y los especuladores en este artículo, no serán en adelante sujetos á otra formalidad ó traba que aquellas á que en el interes del órden y de la conveniencia pública lo estén todos los demas contratos de compra y venta.—2.º Como opuestas al principio de la libertad del comercio de lanas, se derogan y declaran sin efecto alguno para lo sucesivo las disptosiciones que en diferentes épocas se han dictado con objeto de fijar las reglas que habian de observarse en la venta y tanteo de las mismas, las cuales disposiciones se hallan con-

tenidas en las leyes 16, 17 y 18 del título 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion; quedando derogadas asimismo cualesquiera otras declaraciones hechas posteriormente con el fin de restringir dicha libertad. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su pronta circulacion y cumplimiento.—Es á rubricado de la Real mano.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y yo la participo al público para su noticia y gobierno. Palma 5 de diciembre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

La Junta suprema de Sanidad del reino con fecha de 18 de noviembre último me comunica lo que sigue:

Escmo. Sr.—Con el justo designio de que los habitantes de la Real isla de la Higuerita puedan dar salida á los productos de la pesca de que depende en mucha parte su subsistencia; S. M. la REINA Gobernadora, conforme al parecer de esta suprema Junta y por Real orden espedita del Ministerio del Fomento en 16 del actual, se ha servido mandar que como insusceptibles de contagio las barricas de sardina prensada, se admitan en todos los puertos del reino las embarcaciones procedentes de la espresada isla con aquel género beneficiado y prensado en barricas, y que recibido este cargamento en incomunicacion durante el entredicho de la propia isla, sean despedidas las referidas embarcaciones para su habilitacion en el lazareto de Mahon.—De la Real orden enunciada lo comunico á V. E. para su cumplimiento en los puertos del distrito de esa Junta.

Y se inserta en este periódico para inteligencia y cumplimiento de las Juntas municipales de Sanidad á quienes corresponde. Palma 6 de diciembre de 1833.—El Conde de Montenegro.

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Los Bailes Reales encargados de Policía de los pueblos de esta isla dispondrán que el Depositario del ramo en su respectiva Bailia se presente en esta Subdelegacion general del 17 al 31 del corriente mes à rendir la cuenta final, y entregar en depositaría los caudales que tenga en su poder por productos de los arbitrios del establecimiento, trayendo una relacion clasificada de los documentos despachados

en este último tercio, y el registro de los pasaportes despachados en todo el año. Como de la falta del cumplimiento de esta disposición se sigue un notable retraso en la rendición de la cuenta general de la provincia en la época que está prefijada por el Gobierno, recomiendo muy particularmente à los Bailes su puntual observancia: en la inteligencia de que si no se da cumplimiento para el día que queda señalado, me veré precisado, à pesar mio, à despachar apremios que gravitarán contra el Baile, Secretario y Depositario del pueblo donde se note la falta. Palma 9 de diciembre de 1833.—*El Conde de Montenegro.*

❦

ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS BALEARES.

Circular à los Bailes Reales y Ayuntamientos.

El Gefe de la Comision de Liquidacion de atrasos de Guerra de este distrito me dice en oficio de hoy lo siguiente.

»El Sr. Gefe de la Comision central en oficio de 18 de noviembre próximo pasado me comunica para mi inteligencia y cumplimiento en la parte que me toca, y para que cuide se haga saber à las justicias de los pueblos que comprende este distrito, la Real orden siguiente.—El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido comunicarme con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue:—Al propio tiempo que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que se admitan à liquidacion los documentos que constituyan los suministros que hizo Isidro de Diego alcalde que fué de Ourubia, provincia de Búrgos, à las tropas francesas que se retiraron de Càdiz en 1828, espidiéndose à favor de dicho interesado la correspondiente certificacion de abono determinable con arreglo à la Real orden de 6 de marzo último; ha tenido à bien S. M. resolver que en el término de 30 dias se presenten en las respectivas comisiones de atrasos de Guerra para que sean liquidados todos los documentos de igual procedencia, y que pasado dicho término sin hacerlo, se tengan por nulos y caducados.—Lo traslado à V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de este distrito militar para conocimiento de las justicias interesadas, que no aleguen ignorancia de lo que se manda en la preinserta Real orden y demas efectos que corresponden.

Lo que hago saber à los Bailes Reales y Ayuntamientos.

por medio de este periódico, para que dándole publicidad puedan los interesados presentar en la misma Comisión los documentos que justifiquen los suministros que hayan hecho. Palma 7 de diciembre de 1833. — *Juan Antonio Comat.*

EL CAPITAN GENERAL Á LOS HABITANTES DE ESTAS ISLAS.

BALEARES:

Fenecida ya la honorífica comisión con que me distinguió el benemérito Ayuntamiento de esta Capital, restituido á mis hogares y á esta tierra que me vió nacer, solo anhelaba mi corazón el apetecido descanso entre los deliciosos é inofensivos placeres de la vida privada y la amistad y benevolencia de mis compatriotas; cuando la imperiosa voz de CRISTINA, esta voz que rinde las voluntades y avasalla los corazones, emitida en nombre de su augusta Hija Doña ISABEL II nuestra Reina y Señora, me arrebató nuevamente de los encantos de la vida doméstica y me impele al desempeño de las importantes funciones de Gobernador y Capitan General de estas Islas, y Presidente de su Real Audiencia. Estos cargos son ciertamente muy superiores á mis fuerzas, y mucho mas á mis limitadas luces y conocimientos en los diferentes ramos que abrazan. Desde luego hubiera tratado de escusarme, y hacer presente á S. M. la Reina Gobernadora los fundados motivos que para ello me asistían, por si lograba inclinar su Real ánimo al cumplimiento de mis deseos; pero recelé pudiera acaso atribuirse esta especie de resistencia á las órdenes que se me habían comunicado, á una excesiva timidez ó á motivos menos nobles y desinteresados, y me resolví á admitirlos. Acostumbrado por otra parte desde mis primeros años á la obediencia, que es la base mas sólida de la profesion que constantemente he seguido, me resigné gustoso á la voluntad Soberana, penetrado íntimamente del mas profundo y sincero agradecimiento por las no merecidas mercedes y confianza con que me distinguía; y creí que este era el único medio de corresponderle dignamente. Así se ha verificado, y en el acto de dar principio á mi nueva carrera política he creído tambien deberos á vosotros y deberme á mí mismo una franca y leal manifestacion de mis ideas y sentimientos.

Conozco, repito, la insuficiencia de mis fuerzas y recursos;

pero conozco igualmente lo que puede una recta intencion, acompañada de una voluntad irrevocablemente decidida á obrar el bien. Cuento ademas con las distinguidas luces de las Autoridades de esta Isla asi civiles como militares, con el auxilio de este ilustrado Cuerpo municipal, al que tengo el honor de pertenecer; y cuento finalmente con el afecto y consideracion que siempre os he merecido. Yo reclamo vuestra asistencia y cordial cooperacion con toda la intensidad de que es capaz una alma inflamada en los deseos del bien público. De dia, de noche, á todas horas me hallaréis pronto á oír vuestras necesidades, á recibir vuestros avisos y advertencias, porque siendo vuestras serán justas y arregladas, porque se dirigirán todas al bien y prosperidad de la patria. Continudad vosotros siendo en lo sucesivo lo que habeis sido hasta el dia: honrados, dóciles, apacibles, justos, verdaderamente religiosos; amantes del órden y tranquilidad pública, firmemente adheridos á la legitimidad, dignos siempre de pertenecer á la gran familia española. Sufrid, enhorabuena, ó por mejor decir, regocijaos de que los afortunados moradores de las opulentas provincias del continente compitan con vosotros en todo lo que es bueno, noble y generoso; pero no permitais jamas que ninguno os esceda. Reconozca á pesar suyo, ese cortésimo número de ilusos, detractores en otro tiempo impotentes de vuestro buen nombre y reputacion, que tambien en estos apartados recintos, estrechados y acometidos por las embravecidas olas del elemento que los circunda, entre estas rocas fecundadas con el sudor de sus habitantes, arde la inestinguible llama del honor y la lealtad.

Recorred incesantemente los senderos de la moderacion y la virtud, acordaos de que la fidelidad á sus Reyes legítimos fué en todos tiempos la divisa de nuestros abuelos, y que nosotros no podemos desmentirla en tan señalada ocasion. La antiquísima ley fundamental de la Monarquía, la voluntad de los dos últimos Monarcas, el voto de la Nacion reunida en Cortes, la conveniencia pública en fin, trasladan la corona á las sienes de la moderna ISABEL; el cielo la consagra; el arrojo, la bizarría, la irrevocable decision de los españoles sabrán asegurarla. Sigamos, Baleares, tan fervoroso impulso. Ofrezcamos á los pies del trono de una Reina ama-

da é inocente el homenaje de nuestro profundo respeto y fidelidad; el sacrificio de nuestras personas y fortunas; conservemos á todo trance este honroso patrimonio de lealtad que nos legaron las generaciones pasadas, para transmitirle, á su vez, á las que nos han de reemplazar; pero recíbanle estas de nosotros acrecentado y embellecido con la dulce memoria de las inestimables prendas de CRISTINA, de esta alma purísima y celestial, Española por origen, por genio, por eleccion y cariño, que cifra toda su gloria, su contento y sus delicias en la paz, la union, el consuelo, la alegría y el amor de los españoles. Dias de desamparo, de tribulacion y amargura, momentos decisivos y espinosos revelaron al mundo atónito y suspenso los subidos quilates de su ánimo escelso y de su esquisita sensibilidad. Ardientes y copiosas lágrimas humedecieron las páginas de sus inmortales decretos; lágrimas de alegría, de ternura, de reconocimiento. Nosotros no acertaremos á poner límites al nuestro, y contemplando embebecidos la encantadora perspectiva de un dichoso porvenir, dirigiremos nuestras plegarias al Rey de los Reyes, á aquel que con un soplo de su omnipotencia derriba y anada á los soberbios, ensalza y glorifica á los que reinan en justicia y sinceridad de corazon, para que conserve la preciosa vida de nuestra Reina Gobernadora, bendiga y corone sus aciertos; para que esta tierna y delicada planta confiada entretanto á sus maternales desvelos, crezca de cada dia mas en verdor y lozanía, hasta que robustecida por los años, dirigida por la mas esmerada cultura, engalanada con toda la pompa de la vegetacion, cubierta de abundantes y sabrosísimos frutos de virtud y sabiduría, estendidas sus ramas y difundidas sus raices por todos los ámbitos de la Monarquía, cobije con su sombra benéfica á todos los hijos de la España reunidos en torno en una sola familia, vivificada por un mismo espíritu, inflamada de unos mismos sentimientos, enlazada con los indisolubles vínculos de concordia y fraternidad; confundiendo los acentos de gratitud, de júbilo y de inefable felicidad con los adorados nombres de CRISTINA y de ISABEL.

Castillo Real de Palma 6 de diciembre de 1833.—Vuestro Capitan General—*El Conde de Montenegro.*

PALMA: por *D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.*